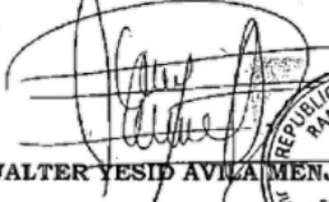


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento previo realizado por auto 25 de marzo de 2021 siendo ahora procedente decidir sobre la demanda de sucesión que los señores ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO y LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO, mediante apoderado judicial, en calidad de cónyuge superviviente e hijos respectivamente presentaron respecto del causante MISAEI MARTINEZ FUQUENE . Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0071
Rad. 2021-00039
Proceso Sucesión
Demandante. Ana Sofía Castiblanco de martines y otros
Causante. Misael Martínez Fúquene.
Decisión Inadmite Demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Sucesión Intestada que a través de apoderado judicial elevara ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO y LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO respecto del causante MISAEI MARTINEZ FUQUENE.

1.2. Revisada la demanda se advierte causal de inadmisión prevista en el numeral 2 artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 ídem ya que no es contentiva de las exigencias consagradas en el numeral 8 del artículo 489 ibídem, el cual establece que junto con la demanda se debe anexar la prueba del estado civil de los asignatarios,

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

cónyuge o compañero permanente cuando en la demanda se refiera su existencia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 ídem .

1.3. En el caso que nos atiende manifiesta la parte actora solicita a este Despacho que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Susa para que allegue el registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad de ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO que la acredita como heredera del aquí causante, más sin embargo y conforme al inciso segundo del numeral del artículo 85 del ibidem en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 de la misma codificación, la parte actora debió obtener dicha documentación directamente ante la entidad en comento o por lo menos acreditar que se había ejercido el derecho de petición para obtener los registros civiles y que el mismo no fue atendido, aspecto este que no fue suplido por la parte actora pese a haber mediado requerimiento previo al presente proveído.

1.4. Las inconsistencias presentadas, se consideran más que suficiente por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

1.5. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión que a través de apoderado judicial elevaran los señores ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO y LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO, respecto del causante MISAEEL MARTINEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.727.729 de Bogotá y portador de la T.P. N° 177.173 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del extremo

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

demandante en los términos y para los fines del memorial poder adjunto.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

